

Expte.

DI-1879/2011-10

**SRA. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE QUINTO
Plaza de España 1
50770 QUINTO
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 10-11-2011 se presentó queja de carácter individual.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Denuncia que a consecuencia del derrumbe de una casa contigua a la suya en la calle Morería de Quinto, ha quedado tapado un callejón por donde deriva el agua de lluvia, lo que provoca filtraciones y humedades en su vivienda. Pide al Ayuntamiento que haga caso de la denuncia que presentó hace 1 año y lo arregle.

Añade que el derrumbe genera peligro público porque en la parte que queda en pie se apoya un cable eléctrico.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 11-11-2011 (R.S. nº 12.055, de 15-12-2011) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de QUINTO sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe sobre las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en relación con denuncia de filtraciones de agua y humedades en vivienda situada en C/ Moreria 47 de esa localidad, como consecuencia del derrumbe de una casa contigua, denuncia presentada hace un año, y a la que no se ha dado respuesta alguna.

2.- Informe de los servicios técnicos municipales, o de asistencia técnica comarcal o provincial, sobre el estado de las edificaciones en dicha calle, y sobre las afecciones que al denunciante ha producido el mantenimiento tapado de callejón consecuencia del derrumbe que se

menciona en queja, y valoración estimada y justificada de las actuaciones a realizar. Y también acerca del eventual peligro para la seguridad pública del cableado eléctrico que se apoya en la parte todavía en pie del edificio derrumbado.

2.- En fecha 21-12-2011 recibimos informe municipal, en el que su Alcaldía, nos hacía constar :

“En relación con el asunto de referencia, se constató que las viviendas sitas en C/ Morería nº 84 y 86, entre las que existe un estrecho callejón que linda ya con la ladera del monte que delimita el casco urbano, se observó que se había producido caídas y desprendimiento de las viviendas citadas.

Como resulta que dichas casas se encuentran en una situación de abandono, ya que no se conoce que estén habitadas ni de forma permanente ni temporal, se procedió a localizar a los propietarios, resultando a la vista de la información recabada que es el mismo para ambas viviendas.

Se ha procedido a requerir al mismo, que según los datos existentes reside en una localidad de la provincia de Barcelona, para que adopte las medidas oportunas y tendentes a la conservación y mantenimiento de dichas viviendas, no obstante este Ayuntamiento va a proceder a retirar el escombros caído en el callejón.

No obstante se hace constar que no se tiene conocimiento cierto, salvo lo manifestado en su día por el D. [X], que la caída de escombros en el callejón formado por las dos viviendas citadas haya ocasionado humedades en viviendas cercanas derivadas de la acumulación del agua de lluvia, ya que el agua caída en el último año ha sido muy escasa y por otro lado, aún a pesar de los escombros, estos no suponen una barrera que retenga el agua de forma permanente hasta su filtración ya que es una zona con determinado desnivel que hace correr el agua, y aun así las posibles humedades afectarían a las viviendas de las que proceden los escombros y difícilmente a otra que se encuentra al otro lado de la calle.

Se adjunta croquis para facilitar la información sobre la situación de las viviendas.”

3.- De dicho Informe se dio traslado al presentador de queja, mediante escrito de fecha 12-01-2012 (R.S. nº 513, de 16-01-2012), y con misma fecha (R.S. nº 512) se solicitó ampliación de información al Ayuntamiento, y en concreto :

1.- Informe de los servicios técnicos municipales, o de asistencia técnica comarcal o provincial, sobre el estado de las edificaciones

en dicha calle, y sobre las afecciones que al denunciante ha producido el mantenimiento tapado de callejón consecuencia del derrumbe que se menciona en queja, y valoración estimada y justificada de las actuaciones a realizar. Y también acerca del eventual peligro para la seguridad pública del cableado eléctrico que se apoya en la parte todavía en pie del edificio derrumbado, informe que ya le solicitamos en nuestra inicial petición de información.

2.- Copia del requerimiento hecho a la propiedad de los edificios de vivienda sitios en C/ Moreria 84 y 86, y de su acuse de recibo por el mismo.

4.- Con fecha 17-02-2012 (R.S. nº 2062, de 22-02-2012) se dirigió recordatorio de la petición de ampliación de información al citado Ayuntamiento, y, por segunda vez, con fecha 22-03-2012 (R.S. nº 3347, de 27-03-2012) nos dirigimos al Ayuntamiento de Quinto, recordándole nuestra solicitud de ampliación de información, para poder resolver sobre el fondo del asunto planteado, sin que hasta la fecha hayamos recibido respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y

ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

TERCERA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

CUARTA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de QUINTO, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de ampliación de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

QUINTA.- Nuestra vigente Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, en sus artículos 251 a 257, regula el deber de conservación, las órdenes de ejecución y las inspecciones periódicas de edificios, y en sus artículos 258 al 260 la declaración de ruina.

A la vista de la queja presentada, y de la limitada información que, en un primer momento, se nos facilitó por el Ayuntamiento, consideramos procedente hacer recomendación formal a dicha Administración para el ejercicio de las competencias que le están atribuidas en relación con la situación denunciada, y para que se informe de lo actuado a esta Institución, y al interesado presentador de denuncia, en su día, ante esa Administración.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE QUINTO, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer RECOMENDACIÓN FORMAL a dicha Administración Local para que, a la vista de la regulación contenida en los antes mencionados artículos 251 al 260 de nuestra vigente Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, instruya el expediente, o expedientes, que procedan, en ejercicio de las competencias que le están atribuidas, en relación con la situación y estado de la edificación denunciados, en C/ Morería nº 84 y 86, y se informe de lo actuado a esta Institución, y al interesado presentador de denuncia, en su día, ante esa Administración.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del Recordatorio de deberes legales, y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

23 de mayo de 2012

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE